



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizarle para que refundidos en uno pueda presentar á las Cortes el proyecto de ley de fuerzas navales, que comprende las necesarias para la Península, islas de Cuba y Puerto Rico y Archipiélago filipino para el año económico de 1885 á 1886.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de América del Sur y goifo de Guinea durante el año económico, serán las siguientes:

- Siete buques de primera clase armados para todo el año.
- Un buque de segunda clase armado para todo el año.
- Tres buques de tercera clase armados para todo el año.

Trasportes.

Un buque de tercera clase armado para todo el año.

BUQUES AFECTOS Á COMISIONES ESPECIALES

Resguardo marítimo.

- Un buque de segunda clase armado para todo el año.
- Tres buques de tercera clase armados para todo el año.
- Siete cañoneros de segunda clase armados para todo el año.
- Dos pontones, uno establecido en Algeciras y otro en Fernando Póo, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

- Ocho cañoneros armados para todo el año.
- Dos lanchas de vapor armadas para todo el año.
- Cuarenta y ocho escampavías armadas para todo el año.
- Dos trincaaduras armadas para todo el año.

Servicio de torpedos.

Cuatro torpederos armados para todo el año.

Comisión hidrográfica.

Un vapor de ruedas, buque de segunda clase, armado para todo el año.

Escuelas permanentes.

- Una fragata habilitada de escuela de aspirantes de Marina armada para todo el año.
- Una corbeta de vela, instrucción de aprendices de marinero, armada para todo el año.

Fuerzas de reserva.

- Cuatro buques de primera clase, cuarta económica para todo el año.
- Un buque de segunda clase, cuarta económica para todo el año.
- Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan en 6.185 marineros y 3.230 soldados de infantería de Marina.
- Art. 3.º Las fuerzas navales para la isla de Cuba durante el año económico citado serán las siguientes:
 - Dos buques de segunda clase armados para todo el año.
 - Tres buques de tercera clase armados para todo el año.
 - Un cañonero de segunda clase armado para todo el año.

Fuerzas sutiles.

- Quince cañoneros armados para todo el año.
- Cuatro lanchas de vapor armadas para todo el año.
- Diez balandras auxiliares de los buques armados.
- Dos pallebots armados para todo el año.
- Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan en 4.378 marineros y 196 soldados de infantería de Marina.
- Art. 5.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado, serán las siguientes:
 - Un buque de tercera clase armado para todo el año.
- Art. 6.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior, y para las atenciones de la provincia, se fijan en 95 marineros.
- Art. 7.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las Islas Filipinas, durante el citado año económico, serán las siguientes:
 - Un buque de primera clase armado para todo el año.
 - Dos buques de segunda clase armados para todo el año.
 - Cinco buques de tercera clase armados para todo el año.

Trasportes

- Un buque de segunda clase armado para todo el año.
- Un buque de tercera clase armado para todo el año.

Fuerzas sutiles.

- Trece cañoneros armados para todo el año.
- Seis lanchas de vapor armadas para todo el año.
- Cuatro falúas armadas para todo el año.
- Un pontón armado para todo el año.

Comisión hidrográfica.

- Un pontón armado para todo el año.
- Un pallebot armado para todo el año.
- Art. 8.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan en 4.903 marineros y 464 soldados de infantería de Marina.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Ministro de Marina, JUAN ANTEQUERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de que el Alférez de la Guardia civil D. Juan Penado de León y Carreras, en situación de reemplazo en esta Corte, como procedente de los tercios de Ultramar, y colocado en activo por Real orden de 6 de Febrero último, ha dejado de verificar su presentación en la Comandancia de Huesca del citado instituto, á que se le había destinado, y también de justificar su existencia en las revistas de los meses de Marzo y Abril:

Considerando que en 17 del referido Febrero se le expidió pasaporte por el Capitán general de Castilla la Nueva, cuyo documento fué devuelto á esta Autoridad por el Gobernador militar de Madrid por ignorar el paradero del Alférez Penado, puesto que teniendo su domicilio en la calle del Príncipe, núm. 4, había desaparecido de él sin dar cuenta á dicho Gobierno ni al Jefe del cantón respectivo;

S. M. se ha dignado resolver que, con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la Real orden de 24 de Marzo de 1873, sea dado de baja definitiva en el Ejército y en el empleo de Teniente que le ha correspondido por antigüedad en propuesta reglamentaria aprobada por otra Soberana disposición de 13 del mes actual, y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, sin perjuicio de que sea oído si algún día se presenta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1885.

QUESADA

Sr. Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 23 del actual lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, interpuesta por D. Rafael Martínez Bosque contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 de Febrero y 26 de Junio de 1882, que desestimaron la solicitud del interesado para que se le concedieran el empleo de Capitán y el grado de Comandante en el arma de Infantería:

Resultando que por Real orden de 31 de Diciembre de 1879 se otorgó al Capitán de Milicias de Cuba, Comandante graduado D. Rafael Martínez Bosque, el empleo de Teniente de Ejército y grado de Capitán con la antigüedad de 1.º de Agosto de aquel año, y en vista de los informes del Capitán general y Junta clasificadora:

Que el interesado, en 17 de Octubre de 1881, y alegando lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1878, suplicó que se le concediera el empleo de Capitán y grado de Comandante, y por Real orden de 15 de Febrero de 1882, teniendo en cuenta que habían pasado los plazos concedidos para estas reclamaciones, resolvió no haber lugar á volver sobre lo dispuesto en la de 31 de Diciembre de 1879, desestimando en consecuencia la pretensión deducida:

Que reproducida por Martínez Bosque su instancia en 8 de Abril de 1882, por Real orden de 26 de Junio siguiente se dispuso que aquél se atuviese á lo resuelto en la de 15 de Febrero:

Que en escrito remitido por el correo desde la Habana, recibido en el Consejo en 14 de Diciembre del expresado año 1882, el reclamante suplicó de nuevo la concesión del empleo y grado de que se trata, alegando los fundamentos que estimó pertinentes al mencionado objeto:

Que pasado el recurso con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que, aun dándole la consideración de demanda por una interpretación benévola, atendiendo á los términos en que se halla redactado, siempre resulta improcedente, por tratarse de la concesión de una gracia cuya negativa no lesiona ningún derecho, y porque la Real orden de 26 de Junio no hace más que referirse á la de 15 de Febrero, que sólo dispuso se estuviese á lo resuelto en otra anterior de 4 de Diciembre de 1879, resultando así la reclamación interpuesta fuera de término;

Y que por providencia de 6 de Marzo de 1883 la Sección de lo Contencioso acordó que se invitara á Martínez Bosque para que acreditara su representación por medio de Letrado, á cuyo fin se libró el oportuno despacho al Juez decano de los de primera instancia de la Habana, sin que aquél haya dado cumplimiento al anterior proveído, que le fué notificado en 4 de Mayo del mismo año:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual, los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales, que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa ante este Consejo:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1838, que para interponer el expresado recurso contra las resoluciones emanadas de los diferentes Ministerios, fija el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se hicieron saber:

Considerando:

1.º Que sin entrar en el examen de si la denegación de la instancia contenida en las Reales órdenes que por la demanda se impugnan se refiere al otorgamiento de una gracia, es lo cierto que, adoptado este acuerdo en la Real orden de 15 de Febrero de 1882, la cual mostró el interesado conocer en 8 de Abril siguiente, el recurso en vía contenciosa que contra la misma presentó el 14 de Diciembre de 1882, resulta notoriamente dentro del plazo:

2.º Que la Real orden de 26 de Junio de 1882, igualmente reclamada por el actor, no puede motivar el juicio que se intenta, puesto que esta Real orden se limita á declarar que no procedía volver sobre el acuerdo adoptado en 15 de Febrero de aquel año de 1882;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir el recurso de que lleva hecha referencia.

V. E., sin embargo, con S. M. acordará lo más acertado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 30 de Abril de 1885.

JENARO DE QUÉSADA

Sr. Presidente de la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al arrendamiento del impuesto de consumo de ganados en esa isla, la Sección de Ultramar de dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 6 del presente mes, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió el adjunto expediente relativo al impuesto de consumo de ganados en la isla de Cuba, á fin de que esta Sección informe con la mayor brevedad posible cuanto se le ofrezca y parezca sobre el particular.

El Gobernador general de Cuba en el anteproyecto á los presupuestos de 1884-85 propuso cobrar el impuesto de consumo de ganados á razón de 5 centavos por kilogramo, y no por cabeza como se hacía entonces, dado que con ese sistema resultaban muy perjudicadas las reses del país por ser de más peso las extranjeras. En carta oficial de 24 de Mayo del año próximo pasado se remite el expediente instruido por la Intendencia, en el cual se propone el adeudo de 30 centavos por cada ocho kilogramos, y que se subaste el servicio de la provincia de la Habana adoptada que sea la reforma, acordándose de conformidad con lo propuesto por Real orden de 1.º de Julio de 1884.

Por Reales órdenes de 19 de Setiembre y 20 de Noviembre del mismo año se mandó que la Intendencia redactase un reglamento para la administración y cobranza del impuesto, procurando arrendarlo en el más breve plazo posible, y revisar, en cuanto los actuales contratos lo permitan, aquellos en que haya podido sufrir perjuicio el Tesoro.

Con fecha 4 de Octubre se insertó en la *Gaceta de la Habana* de 7 del mismo mes el pliego de condiciones bajo el cual se subasta el impuesto sobre consumo de ganados en todas las jurisdicciones de la Isla. El citado pliego consta de 43 artículos, puntualizándose los derechos y obligaciones del Estado y del contratista. Según su texto, el impuesto sobre consumo de ganados consiste en el derecho de exigir y percibir 30 centavos de peso, oro, por cada ocho kilogramos de las carnes y despojos del ganado mayor y menor que se sacrifica para el consumo. Los despojos exceptuados del pago del impuesto son: en el ganado vacuno, lanar y cabrio, la sangre, el vientre, la asadura, la cabeza y las patas; y en el de cerda la sangre, el vientre y la asadura (condición 1.ª). También se dispone que el arrendatario tomará posesión primeramente de las jurisdicciones no contratadas, y que de las restantes en que se halla arrendado actualmente este servicio se hará cargo á la terminación de los contratos vigentes (condición 25).

Verificada la subasta después de haberse alterado en alguna parte el pliego de condiciones respecto al plazo que había de durar el contrato y al día en que se debía de verificar la subasta, se adjudicó el remate á D. Faustino García, que mejoró el tipo mínimo fijado en 125,510 pesos.

En este estado, D. Luis del Pino elevó instancia á V. E. pidiendo se anulase la subasta por no haberse constituido la Junta á las doce en punto, como marca el pliego de condiciones, por no estar ajustada al modelo la proposición aceptada, por cobrarse derechos por el cuero de las reses, lo cual hizo que el exponente, creyendo que este artículo no adeudaba en el consumo, limitase su proposición, y por no haber prestado García la fianza de la dozava parte del total importe del remate.

D. Alfredo Suárez en otra instancia pide se descunte del peso de las reses el cuero ó piel, según se observa en la Península.

D. Andrés Lima, en su nombre y en el de otros dos contratistas del impuesto de consumo de ganados en Santa Clara, Matanzas y Santiago de Cuba, manifiesta que la Intendencia ha variado sus contratos, pues se les pidió el aumento de un 15 por 100 sobre el importe de dichos contratos, así como la ampliación de la garantía que proporcionalmente corresponda, y que de no hacerlo se entenderían rescindidos aquéllos, entregándose al rematador general las tres provincias; que él, por su parte, aceptó la propuesta para no perder sus derechos; pero que ha reclamado en vía contenciosa, y solicita que en beneficio de los intereses del Tesoro ese aumento se reduzca al 10 por 100, considerando prorrogados los contratos hasta fin de Junio de 1886, tomando como principio el mes de Enero último.

El mismo interesado en otra instancia acude en queja de otros acuerdos de la Intendencia que ha entregado al contratista general las jurisdicciones de Morón y Ciego de Avila, que le correspondían á él como comprendidas en la jurisdicción de los Remedios.

Por Real orden de 21 de Febrero último se remitieron las anteriores instancias al Gobernador general á los efectos que procediesen en aquellas oficinas de Hacienda.

D. Andrés Lima en nueva instancia aduce vicios de nulidad en la subasta, protesta contra la exacción del impuesto sobre el cuero, y en virtud de otras consideraciones menos importantes, pide se mande suspender todo procedimiento interin no se conozca en este Ministerio el expediente de subasta.

El Gobernador general, con carta de 24 de Febrero último, da conocimiento de las instancias presentadas ante aquel Gobierno por el Síndico del gremio de encomenderos, exponiendo que sin duda se había padecido olvido al no comprender entre las excepciones del pago del impuesto el cuero, rabo y limpieza de puñalada en el ganado vacuno, lanar y cabrio; y la cabeza, lombricera, puñalada, ano y rabo en el de cerda, por haberse considerado siempre como despojos de la res. La Intendencia, al informar la instancia elevada al Gobernador general, la consideró improcedente por haber sido negada por dicha Intendencia, resolución que causó estado; pero entrando en el fondo del asunto, manifiesta que su acuerdo es más beneficioso que lo consignado en el reglamento de la Península, puesto que en éste todos los despojos satisfacen derechos de consumo, aunque en menos cantidad que la carne, y aquí se declaran totalmente exceptuadas todas las partes de la res que el Diccionario llama despojos, entre los que no está señalado el cuero, que tiene tanta estimación como la misma carne.

El propio Gobernador general, en otra carta oficial de la misma fecha que la anterior, remite el expediente por virtud del cual, y en cumplimiento de la Real orden de ese Ministerio de 20 de Noviembre de 1884, se aumentó en un 15 por 100 el importe de los contratos de arrendamiento de varias jurisdicciones.

También la citada Autoridad, con otra carta de 24 de Febrero, acompaña copia del cuaderno de notas del expediente de subasta que le había sido pedido por ese Ministerio con Real orden de 17 de Enero último. En dicho cuaderno de notas se comprende todo lo referente á la formación del pliego de condiciones y á otros particulares de que se deja hecho mérito en documentos anteriores, teniendo tan sólo que hacer constar que por acuerdo de la Intendencia de 7 de Diciembre se consideró que la fianza que debía hacer efectiva el contratista D. Faustino García, era la de 57.042 pesos 50 centavos, que era la dozava parte de lo que debía ingresar, por deducirse con arreglo al pliego de condiciones las jurisdicciones contratadas anteriormente.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, al hacerse cargo de los cuatro documentos últimamente extractados, rechaza todos los fundamentos de la instancia de D. Andrés Lima, y considerando que del estudio de los tres expedientes aparece que la Intendencia ha tomado los acuerdos en el pleno uso de las facultades que le están conferidas, sin que dichos acuerdos sean apelables sino por la vía contencioso-administrativa, propone que se acuse recibo de los expedientes no ofreciendo observación que hacer.

El Director general de Hacienda manifiesta que tres son los puntos que se presentan hoy á la resolución de V. E.: primero, la legalidad del arrendamiento del impuesto del consumo de ganados llevado á cabo por el Intendente de la isla de Cuba; segundo, las reclamaciones que sobre este acto hacen los arrendatarios de este impuesto en algunas provincias y D. Felipe Arechavala, y tercero, las aducidas por los encomenderos y tratantes en carnes, quejándose de que haya sido gravado el cuero de la res á la par que la carne.

En cuanto al primer punto, examina los sucesos anteriores y posteriores á la subasta, encontrando ajustado á la ley cuanto se hizo, y considera que los acuerdos de la Intendencia en esta materia, por ser de su exclusiva competencia, causaron estado, y sólo son revisables en vía contenciosa.

Respecto á la reclamación de los contratistas de consumo de Matanzas, Santa Clara y Santiago de Cuba, entiende el Director que el aumento era exigido por la nueva forma de cobrar el impuesto, y que habiendo sido aceptada la novación por los arrendatarios, no tienen razón alguna para reclamar por un acto que consintieron y sancionaron.

Examina, por último, la cuestión del adeudo de los cueros, señalando como premisa que no afecta á la subasta desde el momento en que en la condición del pliego publicado se especifica y detalla lo que se entiende por despojos, y no está incluido el cuero; y que si bien este punto puede ser materia de controversia, ha de examinarse y decidirse en expediente especial. Entra, sin embargo, á estudiar en el fondo la cuestión, y cree equitativo el adeudo del cuero, puesto que se exceptúan de todo pago los despojos que en la Península pagan la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas, opinando, en resumen, que si bien parece procedente la propuesta del Negociado en este punto, si V. E. creyese que la cuestión merece ser mirada con más dete-

nimiento, puede mandar instruir expediente para aclararla y determinar para lo sucesivo si el cuero debe ser considerado como despojo, y en este caso si él como los demás, deben ser libres de derechos, ó gravarse con la tercera parte, tal como se hace en la Península.

La Sección ha examinado detenidamente los relacionados antecedentes, que en resumen abarcan dos cuestiones que es preciso estudiar separadamente, referente la primera á la legitimidad de la subasta del arriendo del impuesto de consumo de ganados, y la segunda á las pretensiones de varios contratistas que tenían arrendado este servicio en distintas jurisdicciones de la Isla.

El arrendamiento de este impuesto fué tendencia ha tiempo iniciada en la Isla, en vista que los Ayuntamientos no querían encabezarse con la Hacienda para ese efecto; pero sea por la manera y forma de exigirse el citado impuesto, ó ya por otras causas, las subastas habían producido resultados de escasa importancia, y por eso cuando se puso en práctica el adeudo de las reses por peso, y no por cabeza (de conformidad con lo pedido por los ganaderos y consumidores), se intentó de nuevo adoptar el sistema de arrendamiento con tan excelentes resultados, que una proposición elevó el tipo prefijado de 825.000 pesos á 950.510.

Contra la adjudicación se pidió la nulidad del remate, fundándose principalmente en que el acto de la subasta había comenzado media hora después de la señalada en el pliego de condiciones; en que la proposición del rematante D. Faustino García no estaba ajustada al modelo propuesto; en que no había hecho efectiva la fianza de 79.203 pesos, dozava parte de los 950.510 en que le había sido adjudicado el servicio, y por último, en que se exigía adeudo por los cueros de las reses, circunstancia que, como era desconocida para los demás licitadores, hizo que no pujasen en el acto de la subasta por la cantidad que lo hubieren hecho á serles conocido aquel extremo.

Aparte de esta última consideración, que la Sección examinará con el detenimiento que merece, las restantes razones son tan fútiles unas, y tan desprovistas de fundamento las otras, que no pueden en modo alguno alterar el resultado final del remate.

El retraso de media hora alegado, no en el acto de la subasta, sino después de verificada ésta, no tiene la importancia que se pretende, puesto que se concedió el mismo tiempo de media hora marcado en el pliego de condiciones para admitir las propuestas, retardándose en la misma proporción de 30 minutos las demás operaciones. No existiendo por tanto obstáculo alguno que pudiera impedir la libre licitación, aparece esta circunstancia como motivo que no afecta al fondo del asunto y que carece de toda trascendencia.

Cierto es que la proposición de D. Faustino García no se ajusta estrictamente al modelo publicado en la *Gaceta de la Habana* de 7 de Octubre; pero era indispensable esa divergencia, porque en la de 18 de Octubre, no sólo se retrasó el día de la subasta, sino que también se limitó el tiempo del arrendamiento hasta 30 de Junio de 1886, haciéndose además constar que el rematador se haría cargo del servicio el 15 de Diciembre, pudiendo prorrogarse esta fecha hasta el 31 del mismo mes á su solicitud. De suerte y forma que D. Faustino García interpretó acertadamente esta innovación poniendo en la proposición, en lugar del tiempo que había de durar el contrato, la fecha en que debía terminar, puesto que el tiempo no podía marcarlo *á priori*, dado que tenía facultad para empezar el servicio el 15 ó el 31 de Diciembre, facultad que no se le reconocía en el primer anuncio de subasta, en que el plazo en que debía empezar el servicio era perentorio y pedía por consiguiente fijarse la duración por años, meses y días con anterioridad.

En cuanto á la fianza es indudable que el contratista no ha consignado la dozava parte del precio total del remate; pero es preciso tener en cuenta que, existiendo jurisdicciones contratadas anteriormente, se dispuso en la condición 26 que el importe de lo que correspondía á cada una de las jurisdicciones sujetas en la actualidad á contratos preexistentes no vencidas, se descontará de la ascendencia de la subasta general, y por el mismo tipo se irá entregando cada jurisdicción al arrendatario según vayan aquellos contratos, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior respecto á la fecha de la entrega.

Pues bien: forzosamente hubo que hacer la deducción de que la condición trascrita habla, de suerte que el arrendatario en el primer momento no tenía que entregar á la Hacienda la cantidad correspondiente á los 950.510 pesos en que se le adjudicó el servicio, sino á razón de 684.510 pesos, que es lo que quedaba verificada la deducción, y por tanto la dozava parte eran 57.042 pesos 50 centavos, que es la fianza que ha prestado.

Ahora bien: á lo que indudablemente está obligado D. Faustino García es á completar esa suma hasta la de 79.203 pesos, según vayan terminándose los contratos y

haciéndose más extensa su responsabilidad, y por consiguiente más necesaria una garantía superior.

Sin duda alguna la cuestión más importante que en este expediente se ventila es la referente al adeudo de los cueros de las reses sujetas al impuesto de consumo, cuestión que reviste un doble aspecto, puesto que se ha presentado como vicio de nulidad del remate y como pretensión independiente deducida por los interesados en esta industria.

Preciso es antes de entrar en el fondo del asunto relatar brevemente algunos antecedentes de importancia. A raíz de la publicación del pliego de condiciones en la *Gaceta* de 7 de Octubre, acudió con la pretensión de que el cuero se exceptuase de todo adeudo el Síndico del gremio de encomenderos, negándosele la petición por la Intendencia en 23 de Octubre del año próximo pasado, sin que el interesado por negligencia se enterase del acuerdo hasta 14 de Noviembre del mismo año. La subasta se celebró el 29 del mismo mes de Noviembre, de suerte que ya en aquella fecha era público el criterio de la Intendencia y conocida la interpretación que á la condición 1.ª se había dado.

Aparte de esto, dicha condición 1.ª (trascrita ya en el extracto), no exceptúa el cuero de la obligación del adeudo, debiendo entenderse que, puesto que no lo exceptuaba, es que debía contribuir, y asimismo lo comprendió el citado Síndico, que en sus exposiciones (al menos en la última que es la que conoce la Sección), manifiesta que tal vez por olvido se ha dejado de comprender el cuero. Estaba, pues, el punto claro, la duda no era posible, y cae por su base toda alegación que en el desconocimiento de este extremo pretenda fundarse.

Esto hace que á juicio de la Sección sea imposible hoy por hoy exceptuar los cueros del adeudo mientras subsista vigente el contrato celebrado con D. Faustino García, que con arreglo al pliego de condiciones y á la decisión de la Intendencia, que dictada en uso de atribuciones propias ha causado estado, pediría indemnización de daños y perjuicios por los muchos que una disposición ulterior le había forzosamente de causar.

Mas examinando la cuestión bajo un punto de vista general, sin tener á la vista el contrato obligatorio que en la actualidad rige, tal vez sería conveniente que en lo futuro los cueros se exceptuasen del adeudo, porque en realidad, aunque forman parte integrante de la res, no se dedican al consumo, sino á la industria, pagando derechos por otros conceptos diferentes.

Cuestión es esta á que la Sección no se cree sin embargo llamada á dar su parecer, ya por carecer de datos para resolver con acierto, ya porque dada su misma complejidad son necesarios dictámenes de personas peritas que la ilustren, y que hacen precisa la instrucción de expediente separado en que de frente se resuelva el punto.

De todos modos, si este estudio se hiciera, debería tenerse en cuenta la resolución que recayese para cuando se redactase nuevo pliego de condiciones, terminado que sea en 30 de Junio de 1886 el actual contrato; y si entonces se juzgase oportuno el exceptuar los cueros del adeudo, debería ampliarse al efecto el párrafo segundo de la condición 1.ª del contrato vigente, ó adoptarse otro temperamento que reemplazase el menor ingreso que esa excepción habrá de traer como consecuencia ineludible consigo.

Pocas palabras bastan para la resolución del segundo punto, ó sea la reclamación de varios contratistas que tenían arrendado el impuesto de consumo de ganados en distintas jurisdicciones de la Isla. Quéjense de que la Intendencia aumentó en un 15 por 100 el importe de sus contratos y la garantía, y á la vez que acuden á V. E., manifiestan que han recurrido en vía contenciosa contra ese acuerdo, aduciendo en su apoyo que, si bien se conformaron, fué sólo porque se les amenazó con la rescisión de los contratos.

La decisión de la Intendencia causó á juicio de la Sección estado, y puede pedirse la revocación en vía contenciosa como ya lo han hecho los reclamantes. La alza por consiguiente ante V. E. es improcedente, no sólo por la índole de la materia de que se trata, sino también porque una vez interpuesto dicho recurso no cabe dictar en vía gubernativa resolución alguna acerca del particular, debiendo esperar los interesados el resultado final de sus gestiones.

En virtud de lo expuesto la Sección es de dictamen: 1.º Que procede declarar que la subasta verificada en la Habana el 29 de Noviembre de 1884 y la adjudicación del arrendamiento del impuesto de consumo de ganados á favor de D. Faustino García no contienen vicio alguno de nulidad que pueda invalidar esos actos.

2.º Que procede asimismo declarar que el cuero de las reses sujetas al anterior impuesto, adeuda como la carne fresca, á razón de 30 centavos, oro, por cada ocho kilogramos de peso.

3.º Que convendría instruir expediente respecto á si al redactarse nuevo pliego de condiciones, al concluir en 30

de Junio de 1886 el actual contrato, deberá ó no gravarse el cuero en lo sucesivo.

Y 4.º Que la reclamación de los arrendatarios del impuesto de consumo de Matanzas, Santa Clara y Santiago de Cuba no puede tenerse en cuenta, debiendo esperar los interesados la resolución del recurso contencioso-administrativo interpuesto por los mismos.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para depurar hasta qué punto sea conveniente al fomento de la riqueza agrícola y pecuaria de esa Isla el mantenimiento de las franquicias concedidas á la importación de ganados en 3 de Noviembre de 1877 y 19 de Octubre de 1882; y resultando de los diferentes informes y antecedentes reunidos, que si bien estas concesiones tuvieron en su día razón poderosa en que apoyarse, ésta ha desaparecido, ya porque el tiempo transcurrido desde la primera ha sido bastante para reconstruir la ganadería, ya porque la segunda, lejos de ser motivo de fomento de esa riqueza lo es hoy de depreciación de sus productos por la competencia que á la sombra de la franquicia hace el ganado extranjero al indígena, principalmente en el que se destina al consumo de carnes; S. M. se ha servido disponer que, á contar desde 1.º de Julio próximo se restablezca en todas las Aduanas de esa Isla la exacción de los derechos que el Arancel vigente marca para los ganados de toda clase que por ellas se importen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1885.

TEJADA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 40.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GOLFO DE MÉJICO

Estados Unidos.

BANCO SABINA. (A. H., núm. 35/195. París, 1885.) Del reciente reconocimiento verificado en las costas de la Luisiana y de Tejas, resulta que el banco Sabina tiene 24 millas de longitud del N. 69° E. al S. 69° O.

Este banco es de forma irregular, y en él se encuentran diferentes manchones de 3 metros á 5^m,5 á 45 millas al S. 21° E. del faro de la pasa Sabina.

La línea de fondos de 9 metros del banco Sabina se extiende desde un punto situado á 46 millas al S. 49° E. del faro de la punta Sabina hasta otro situado á 22 millas al S. 27° O. del mismo faro.

Un manchón, cuya menor profundidad es de 8^m,2, se encontró á 40 millas al S. 27° O. del faro de la pasa Sabina y á 33 millas al S. 66° E. del faro de la punta Fort.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 7° NE. en 1885.

Carta núm. 113 de la sección IX.

MAR DE CHINA

China.

BAJO PRÓXIMO Á LA ISLA PLATE, ROCAS LAMÓN. (A. H., número 35/196. París, 1885.) Según la afirmación de un práctico de Suatao, entre la isla Plate y la roca O. de las que se encuentran al S. de la isla Namo, existe un bajo sobre el cual tocó hace años el buque alemán *Dolphin*, de 4^m,3 de calado.

Carta núm. 191 de la sección V.

LUZ DE LAMOCK. (A. H., núm. 35/197. París, 1885.) Al acercarse á tierra sobre la luz de Lamock, la luz roja que se enciende en la ventana de una casa construida en la vertiente S. de la isla, puede marcarse á 5 millas de distancia desde el N. 76° E., siendo así que esta luz no debe ser visible más que desde el N. 54° E. al N. 34° E.

Carta núm. 191 de la sección V.

ROCAS EN LA COSTA E. DE LA ISLA HAI-TÁN. (A. H., número 35/198. París, 1885.) El buque de guerra alemán *Stosch*, al montar la isla Kwing, percibió dos rocas, distantes entre sí de 40 á 45 metros, que salían del agua 4^m,5 á 2 metros, y no figuran en las cartas. Por diferentes marcaciones á puntos situados detrás de ellas, se colocan estas rocas á 1/10 de milla al

S. 56° E. de la parte más elevada de la pequeña isla que se encuentra al E. de la isla Kwing, de 27 metros de elevación según las cartas. Estas rocas es posible que sean las mismas que se sitúan al S. de esta isla y que deben salir del agua 3 metros.

Estas últimas no se vieron ni se observó resaca en el punto que se les asigna.

Menciones verdaderas.—Variación: 0° 43' NO. en 1883.

Carta núm. 491 de la sección V.

PERQUERÍAS AL N. DE LAS ISLAS PIH-SEANG Y SITUACIÓN DE LA ROCA DANGEREUX. (A. N., núm. 35/199. París, 1885.) Al montar el grupo Pih-Seang al NO. de la isla Town, el buque de guerra alemán *Stosch* encontró estacas de corrales de pesca que se extendían unas 3 millas hacia afuera; además reconoció la roca *Dangereux*, que se encuentra entre el grupo Pih-Seang y las islas Tae, á una milla $\frac{3}{10}$ al S. 62° O. de la situación que se le asigna en las cartas actuales.

Menciones verdaderas.

Carta núm. 491 de la sección V.

Madrid 4 de Abril de 1885.—El Director, IGNACIO GARCÍA TUBELA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 4.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 24 millones del semestre de 1.º de Enero del corriente año; de 55 millones del vencimiento de Agosto de 1884, y de 20 del de 1.º de Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.322 al 20.324. Idem de ferrocarriles, id. números 5.613 al 5.618. Idem de residuos del 4 por 100, id. números 4.091 al 4.094. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, y por canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Día 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Director general, FRANCISCO LUIS DE RETES.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente mes, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS

Todas las carpetas presentadas de Deuda exterior al 4 por 100, correspondientes al primer trimestre de intereses de 1883, así como las de los trimestres anteriores que, á pesar de haber sido señaladas, no se hubiesen presentado al cobro.

Las carpetas presentadas y que se presentan de semestres y trimestres vencidos de cuantas otras rentas en papel que existen depositadas en esta Caja, que no se han presentado al cobro á pesar de los repetidos llamamientos que se han hecho, se pagarán solamente los viernes de cada semana hasta nuevo aviso.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Director general, EDUARDO GARRIDO ESTRADA.

Banco Hipotecario de España.

Con fecha 16 de Abril último expidió este Banco á favor del Excmo. Sr. D. José Cánovas del Castillo, Conde del Castillo, un resguardo transferible de depósito de seis cédulas hipotecarias, 6 por 100, del Banco Hipotecario de España, bajo el núm. 2.352; y habiendo solicitado un duplicado por haberse extraviado, se anuncia al público para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de un mes contado desde hoy, y que vencerá en igual día del próximo Junio; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá dicho duplicado, quedando anulado el primitivo y exento este Banco de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Secretario, ARTURO MARTÍN PUENTE. X—4703

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputación provincial de Madrid.

Autorizada esta Diputación provincial por Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 30 de Diciembre de 1862, 9 de Abril de 1879 y 1.º de Febrero último para enajenar los terrenos que ocupaban las antiguas construcciones del Hospital provincial, y que resultan edificables por consecuencia de la reforma hecha en el expresado establecimiento y apertura de nuevas calles, ha acordado la venta en pública subasta de los solares en que se han dividido dichos terrenos.

Las subastas se celebrarán en la casa Palacio de la Corporación los días 28, 29 y 30 de Mayo próximo, bajo la presidencia que establece el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 28 del actual, debiendo acompañar á cada proposición, extendida en papel del sello 14.º, la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber constituido en depósito provisional en metálico el 3 por 100 de

la tasación del solar á que se refiera la proposición en la Depositaria de la Corporación ó en la Caja general de Depósitos.

El pliego de condiciones aprobado en sesión de 24 del actual, el plano de la distribución de solares, certificaciones de tasación y de inscripción en el Registro de la propiedad y Reales órdenes que se citan, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y su Sección de Beneficencia, todos los días no feriados, durante las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, MARIANO GUILLÉN. 2291—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que habita calle de, número, cuarto, enterado del anuncio y pliego de condiciones sacando á pública subasta el solar, de los demarcados en terreno sobrante del Hospital provincial, cuya venta ha de tener lugar abonando el importe en seis plazos y cinco años, se comprometo á adquirir el mencionado solar con estricta sujeción al pliego de condiciones, en precio de (aquí la cantidad en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Los solares cuya venta se anuncia, y los días y horas en que han de verificarse las subastas, son los que se expresan á continuación:

DÍA 28 DE MAYO Á LAS DOS DE LA TARDE

Solar señalado con la letra M.

Tiene fachada á la ronda de Atocha y á la calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares M y O; afecta forma rectangular, y mide cada una de las líneas de fachada 49 metros 50 centímetros por 26 metros y 48 centímetros de fondo, conteniendo una superficie de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito para tomar en ella parte es de 3.491 pesetas 25 céntimos.

DÍA 28 DE MAYO Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE

Solar señalado con la letra O.

Afecta la forma rectangular, con fachadas á la ronda de Atocha y calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares N y P; midiendo cada una de sus fachadas 49 metros 50 centímetros por 26 metros y 48 centímetros de fondo, que arrojan una extensión superficial de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.491 pesetas 25 céntimos.

DÍA 28 DE MAYO Á LAS TRES DE LA TARDE.

Solar señalado con la letra P.

Tiene fachada á la ronda de Atocha y calle proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares Q y R, formando una figura rectangular, de cuyos lados los que forman fachada miden 49 metros 50 centímetros, y los de fondo 26 metros 48 centímetros, encerrando una extensión superficial de 516 metros cuadrados y 36 decímetros. Ha sido tasado en 69.825 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 3.491 pesetas 25 céntimos.

DÍA 28 DE MAYO Á LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE

Solar señalado con la letra R.

Hace fachada á la ronda de Atocha, continuación de la calle de Santa Isabel y calle nueva proyectada lateral al Parque higiénico, con las que linda por tres de sus lados, y por el otro con el solar letra P, afectando figura rectangular, cuyas líneas miden una 48 metros 44 centímetros y la otra 26 metros 48 centímetros, acusando una superficie de 488 metros cuadrados y 29 decímetros. Ha sido tasado en 61.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.065 pesetas 90 céntimos.

DÍA 29 DE MAYO Á LAS DOS DE LA TARDE

Solar señalado con la letra S.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares B, H y D, midiendo aquella 16 metros 58 centímetros y 30 metros su fondo, cuyas líneas acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado en 68.863 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar parte en ella es de 3.443 pesetas 25 céntimos.

DÍA 29 DE MAYO Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE

Solar señalado con la letra T.

Afecta la forma rectangular con fachadas á dos de las calles proyectadas, una de ellas la que tiene dirección paralela al Parque higiénico, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares A y G; midiendo aquellas 16 metros y 58 centímetros la una, y 26 metros 24 centímetros la otra, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 53.229 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 2.604 pesetas 45 céntimos.

DÍA 29 DE MAYO Á LAS TRES DE LA TARDE

Solar señalado con la letra U.

Afecta la forma de un rectángulo con fachada á la calle proyectada en dirección paralela al Parque higiénico, con la que linda por uno de sus lados, y por los otros tres con los solares H, B y F; mide la fachada 16 metros y 58 centímetros, y tiene de fondo 26 metros y 24 centímetros, conteniendo una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 53.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.610 pesetas 90 céntimos.

DÍA 29 DE MAYO Á LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE

Solar señalado con la letra V.

Afecta forma rectangular con fachada á la calle proyectada en dirección paralela al Parque higiénico, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los solares G, C, E y I; midiendo aquella 16 metros y 58 centímetros, y su fondo 26 metros y 24 centímetros, cuyas líneas acusan una superficie de 435 metros cinco decímetros. Ha sido tasado en 53.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.610 pesetas 90 céntimos.

DÍA 30 DE MAYO Á LAS DOS DE LA TARDE.

Solar señalado con la letra W.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle de Atocha, con la que linda por un lado, y por los otros tres con los

solares C, I y E; midiendo aquella 16 metros 58 centímetros y su fondo 30 metros, cuyas líneas acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 centímetros. Ha sido tasado en 68.863 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.443 pesetas 25 céntimos.

DÍA 30 DE MAYO Á LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE

Solar señalado con la letra X.

Afecta forma rectangular, con fachadas á la calle de Atocha y á otra proyectada, con las que linda por dos de sus lados, y por los otros dos con los solares D y L; mide cada una de aquellas respectivamente 16 metros 58 centímetros y 30 metros, por lo que acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado en 60.837 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 3.042 pesetas 85 céntimos.

DÍA 30 DE MAYO Á LAS TRES DE LA TARDE

Solar señalado con la letra Y.

Afecta forma rectangular, con fachada á la calle proyectada en dirección paralela al Parque higiénico, con la que linda por un lado y por los otros tres con los solares H, D y L; midiendo aquella 16 metros y 58 centímetros, y su fondo 26 metros y 24 centímetros, cuyas líneas acusan una extensión de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 53.218 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.610 pesetas 90 céntimos.

DÍA 30 DE MAYO Á LAS TRES Y MEDIA DE LA TARDE

Solar señalado con la letra Z.

Hace fachada á dos calles proyectadas, siendo una la que está paralela al Parque higiénico, por las que linda con dos de sus lados, y por los otros dos con los solares I y E; formando un rectángulo cuyos lados miden 16 metros y 58 centímetros el uno, y 26 metros y 24 centímetros el otro, por lo que contienen una superficie de 435 metros cuadrados y cinco decímetros. Ha sido tasado en 26.615 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.330 pesetas 75 céntimos.

La cantidad en que fuese adjudicado cada uno de los solares, se abonará por el comprador en seis plazos y cinco años, en la forma siguiente: 20 por 100 en el acto de otorgarse la escritura, y el 40 por 100 en cada uno de los cinco años siguientes á la misma fecha del otorgamiento de dicha escritura; admitiéndose como parte de pago del primer plazo el importe del depósito provisional consignado para tomar parte en la subasta.

Madrid 30 de Abril de 1885.—El Presidente, el Conde de la Romera.

Diputación provincial de Gerona.

En cumplimiento de lo acordado por la Excmo. Diputación provincial en sesión del día 10 de este mes, y de lo prescrito en el art. 73 del reglamento para el régimen y administración de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia, se anuncia segunda convocatoria para la provisión por oposiciones de tres plazas de Médico-Cirujanos de la clase de segundos del Hospital provincial de esta ciudad, dotadas con el haber de 1.000 pesetas anuales, cuyas plazas se hallan vacantes por dimisión y fallecimiento de los que las desempeñaban; así como también para proveer las que vequen hasta el día en que terminen los ejercicios de oposición.

Los Facultativos que deseen aspirar á ellas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación hasta el día 25 de Junio próximo inclusive, acompañándolas de sus respectivas partidas de bautismo, certificaciones de buena conducta y de no tener impedimento para el ejercicio de cargos públicos, relación de sus méritos y servicios, y de los títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, ó bien certificación de tener aprobados los ejercicios de la Licenciatura en la Facultad de Medicina y Cirugía, no pudiendo los que se encuentren en este último caso tomar posesión de la plaza, si con ella fueren favorecidos, sin antes presentar el título que les autorice para ejercer dicha facultad.

Con la solicitud acompañarán también en pliego cerrado y lacrado y autorizado en el sobre con su firma, una Memoria en que se desarrolle el siguiente lema: «Influencias que el Hospital ejerce en las enfermedades y en el conjunto del organismo de los individuos que en él ingresan.—Padecimientos á que se halla expuesta la población hospitalaria.—Estudio de estas cuestiones en todos conceptos.» Este pliego, lo mismo que los antedichos documentos, será entregado al Presidente del Tribunal.

Las oposiciones se verificarán en uno de los salones de la casa Hospicio, principiando los ejercicios el día 2 de Julio próximo, á las diez de la mañana, con arreglo á lo preceptuado en la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 43, correspondiente al día 15 del corriente mes.

Gerona 27 de Abril de 1885.—El Vicepresidente de la Diputación, AGUSTÍN FONT.—El Secretario, ENRIQUE ROCA NOGUÉS. 3885—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Badajoz.

D. Leopoldo Bonilla, Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Matías Blanco Salvadores, D. José María Vivas y D. Justo Losada, Administrador, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de esta provincia, por el presente se les cita y emplaza para que en el término de 30 días comparezcan en esta oficina á fin de notificárseles una providencia que ha recaído en el expediente de alcances instruido contra D. Rafael Jiménez Crespo, Administrador Depositario que fué de Llerena, y en la que se le declara responsable subsidiario; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado les parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán las actuaciones en rebeldía.

Badajoz 25 de Abril de 1885.—Leopoldo Bonilla. 3876—M—4

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Granada.

D. José Carlos Escobar, Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia de Granada.

Hago saber que en expediente que se instruye en esta Administración sobre cancelación de la inscripción del derecho al usufructo de los bienes de D. Jerónimo Cortés de Solís, cuyo derecho ostentaban D. Vicente Jerónimo, D. José y Doña Elvira Cortés, y los hijos é hijas del primero, y por muerte de éstos D. José María y D. Antonio Silverio Arazo y sus hijos é hijas, se ha acordado por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia sea notificada Doña Antonia Rodríguez Alfaro y Azaña de una providencia dictada en el mismo.

Y para que dicho acuerdo pueda llevarse á cabo, he dispuesto la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de la interesada, puesto que no ha podido ser habida en la capital de donde es vecina, ni se haya podido averiguar el punto en donde resida actualmente, á fin de que por sí, ó por apoderado en legal forma, se presente en las oficinas de la Administración al objeto indicado.

Granada 22 de Abril de 1885.—El Administrador, José C. Escobar. 3890—M

Administración del Correo Central.

día 30

Carras detenidas por falta de franqueta ó dirección en este día.

- Núm. 442 Antolín Moreno.—Inguera.
443 Esteban Abrija.—Villadiego.
444 Justo González.—San Martín.
445 Juan Antonio Galve.—Logroño.
446 Julio Bueno.—Santa Cruz de Mudela.
447 José García Izquierdo.—Ambite.
448 Sofía Pazos.—Coruña.
449 Vicente J. Vilaplana.—Segorbe.
Madrid 4.º de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Cabinete central de Telégrafos.

día 4.º

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Central, Noroeste, Sur, Norte.

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, Faundo Fernández.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de ayer, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente subasta la contratación de ciertas obras necesarias en el cuartel de San Carlos, para la instalación de los Archivos de artillería é infantería de Marina, cuyo citado presupuesto asciende á 1.295 pesetas y 85 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento y de aquella Comandancia en los sitios de costumbre, á los 10 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 64 pesetas en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876. San Fernando 29 de Abril de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... calle de..... número....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..... calle de....., núm....., para lo que se halla suficientemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID (de tal fecha), ó Boletín oficial de la provincia de....., núm....., y de las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento (ó Comandancia de Marina de.....), para sacar á pública licitación la instalación del Archivo de los cuerpos de infantería y artillería de Marina, se obliga á llevarla á cabo con estricta sujeción al referido pliego al precio tipo (ó con la baja de..... pesetas..... céntimos por 100, (en letra), al fijado en la condición 41.ª.

(Fecha y firma.) 2290—S

Universidad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 12 del corriente, ha de proveerme con

arreglo al decreto ley de 23 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Soria, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho decreto ley.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad y sección expresada ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el plazo hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde. Zaragoza 23 de Abril de 1885.—El Rector, Martín Villar. 3889—M

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alca dia constitucional de Aranjuez.

D. Rafael Almazán y García, Alcalde constitucional de Aranjuez.

Hago saber que autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y Vicaría eclesiástica del Arzobispado de Toledo la traslación de todos los restos mortales que existen en el Cementerio viejo al nuevo de esta población, el Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó por unanimidad se publiquen los oportunos edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, haciéndose saber á las familias interesadas que tengan cadáveres en el Cementerio viejo y deseen trasladarlos al nuevo, lo soliciten de este Ayuntamiento en el término de tres meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA; previniendo que pasado dicho término se procederá por el Municipio á la traslación de los que quedaren. Dado en Aranjuez á 29 de Abril de 1885.—Rafael Almazán. 3877—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juergados militares.

ALGECIRAS

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón, en situación de reserva, Andrés Jiménez Domínguez, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz y vecindado en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía. Algeciras 13 de Abril de 1885.—Juan López Peinado. 3853—M

D. Domingo Berqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Manuel Fernández Sánchez, hijo de Simón y de María, de 35 años, marinero, y natural y vecino de Estepona, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia, con el fin de hacerle saber se le admite libremente y en ambos efectos la apelación que interpuso para ante la Superioridad. Algeciras 23 de Abril de 1885.—Domingo Berqui.—Francisco Raffo, Secretario. 3854—M

D. Domingo Berqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de la provincia de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Villalón Ortega, hijo de Antonio y Mariana, natural de Setenil de las Cuevas, partido de Olvera, y vecino de Jerez de la Frontera, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía para notificarle habérselo admitido el recurso de apelación que interpuso en la sumaria que se le sigue por el delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Algeciras 24 de Abril de 1885.—Domingo Berqui.—Francisco de A. Garbarino, Secretario. 3855—M

BETANZOS

D. José Parga y Peña, Teniente del batallón depósito de Betanzos, núm. 63.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible del mismo Simón Díaz Quintián por el delito de no haberse presentado á pasar la revista de Otoño último, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible, para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad; y de no verificarlo quedará sujeto á la responsabilidad que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia. Betanzos 20 de Abril de 1885.—José Parga. 3886—M

BURGOS

D. Agepito Inclán y Migué, Alférez, Fiscal del batallón depósito de Burgos, núm. 128.

Ignorándose el domicilio que tiene en Madrid el recluta de este batallón Bonifacio Fernández Casas, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual del año próximo pasado;

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al Bonifacio Fernández Casas, para que en término de 10 días, á contar desde el de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de este batallón; parándole el perjuicio á que haya lugar de no hacerlo así. Burgos 17 de Abril de 1885.—Agepito Inclán. 3838—M

D. Juan Matías Alamillo, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Burgos, núm. 128.

Habiéndome concedido cambio de residencia para la ciudad de Guadajajara al recluta disponible del reemplazo de 1884 de este batallón Jesús Coll Gómez, natural de Madrid, parroquia de San Ildefonso, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual según está prevenido;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta disponible, señalándole el cuartel de la Concepción de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía. Burgos 13 de Abril de 1885.—Juan Matías. 3857—M

CÁDIZ

D. Luis Ordaz y Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34 y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de la primera compañía de dicho batallón Francisco Lago Besco por el delito de no haber verificado su presentación para pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Candelaria de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Cádiz á 17 de Abril de 1885.—Luis Ordaz. 3859—M

D. Mateo Lara y Lara, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Eduardo García Reposo por haber faltado á pasar la revista anual reglamentaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Candelaria, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID. Dado en Cádiz á 18 de Abril de 1885.—Mateo Lara. 3860—M

D. Luis Ordaz y Rodríguez, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de la primera compañía de este batallón Juan Pérez Jiménez por el delito de no haber verificado su presentación para pasar la revista anual del año próximo pasado, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de Candelaria de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Cádiz á 18 de Abril de 1885.—Luis Ordaz. 3861—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Rafael Fernández de Vega, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrejuncillo del Rey, provincia de Cuenca, donde estaba con licencia ilimitada el soldado de este batallón Epifanio López Zayas, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual del último Otoño;

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad á dar sus descargos; y en caso de no verificarlo se le seguirá la causa sentenciándolo en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca.

Jerez de la Frontera 20 de Abril de 1885.—Rafael Fernández de Vega. 3863—M

LUGO

D. Manuel Pérez Eiriz, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Lugo, núm. 65.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado destinado por su suerte á servir en Ultramar Benito Gallardo Varela por el delito de primera deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo, para que en el término de 40 días comparezca en esta Fiscalía, cita en San Roque, núm. 9, piso segundo, á responder á los cargos que contra él resultan; de no verificarlo se le seguirá en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Para que el presente edicto tenga la debida publicidad, se replica su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín* de esta provincia.

Dado en Lugo á 18 de Abril de 1885.—Manuel Pérez. 3865—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se saca á subasta el arriendo de pasto y labor del quinto titulado Cañadilla, sito en término municipal de Villarrubia de los Ojos, partido judicial de Daimiel, provincia de Ciudad Real, por el precio mínimo de 3.500 pesetas anuales, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda. Para el remate se señala la hora de las dos de la tarde del día 29 de Mayo próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la llamada Casa de Canónigos, inmediato al Palacio de Justicia; con la advertencia de que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos el 40 por 100 del arrendamiento de un año, que se devolverá terminado el acto, excepto el del mejor postor que se conservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso se le admitirá en cuenta y parte de pago del primer semestre del repetido arrendamiento.

Madrid 30 de Abril de 1885.—Emilio Ayllón.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—4702

MATARÓ

D. Francisco de Paula Renart, Juez de instrucción del partido de Mataró.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Salvador Rovira Tanat, domiciliado en esta ciudad, de edad de 14 años, estatura baja, ojos pardos, frente regular, nariz id., pelo castaño, cejas al pelo, barbilampiño, tiene además algunas manchas en la cabeza producidas por la caída del pelo, para que dentro del término de nueve días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración de inquirir en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otro estoy siguiendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial que lo busquen, y si es habido lo pongan á mi disposición.

Mataró 30 de Marzo de 1885.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., Ramón Font, Secretario. J—2778

MEDINA SIDONIA

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á dos hombres que en la tarde del 23 del corriente estuvieron en el cortijo de D. Andrés Caballero, sito en el Autor, término de Alcalá de los Gazules; cuyas señas personales y de vestir son: estatura buena, cerrado de barba, color trigueño; y vestía marsellés de paño rubio con coderas y ribetes negros, un anillo, como de mujer, puesto en un dedo, una bufanda de seda color rosa, faja encarnada de cochinilla, sombrero hongo color flor de romero, el que en vez de cinta tiene un cordón grueso con una moña al lado; y montaba un caballo castaño entero, como de marca, con silla nueva á la Rollar, con una manta á la grupa de á cuadro, azul y blanca, y una alforja; y el otro de estatura baja; y vestía chaqueta larga de lana clara, sombrero hongo de ala ancha, y montaba una yegua alazana con silla vaquera y freno; cuyos expresados individuos en la mañana del 24 de este dicho mes fueron encontrados por

la Guardia civil en la garganta de Pajarete, los que conducían, además de las caballerías descritas, una yegua con una cría como de un año; los cuales se dieron á la fuga dejando abandonada la yegua reseñada y un sombrero, á fin de que comparezcan en la cárcel de este partido á prestar declaración por los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y Vicente Alvarez Lacorte, alias Lanche, se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el indicado término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de aludidos individuos, y caso de ser habidos serán puestos en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, así como de las caballerías antes reseñadas, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si en el auto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Medina Sidonia á 31 de Marzo de 1885.—Antonio Martínez Torres.—Licenciado A. Ramón Montoya. J—2779

MONDOÑEDO

D. Edelmiro Trillo Señorans, Juez de instrucción de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Pedrosa, casado, zapatero, vecino de esta ciudad, residente en Villanueva de Lorenzana, de donde se ha ausentado, con ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias no constan, á fin de que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial de Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezca ante mi autoridad para prestar declaración de inquirir y responder de los cargos que le resulten en el sumario que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones á su hijo Jacinto Pedrosa Docal, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que por los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo se sirvan proceder á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Mondoñedo á 1.º de Abril de 1885.—Edelmiro Trillo.—Ante mí, José María Moirón. J—2780

ORENSE

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende sumario de causa criminal contra Ramón Gómez Blanco y su mujer Inocencia Pérez Rego, vecinos del pueblo de Penaralba, parroquia de Albán, Alcaldía de Coles, sobre robo de dinero y documentos en casa de Manuel Pérez Rego, del pueblo de Cristoble, parroquia de Reádegos, Alcaldía de Villamarín, entre los días 10 y 11 de Febrero último; en cuyo sumario, por providencia de 28 del corriente, se acordó entre otros particulares ofrecer la causa á medio de edictos en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á Pedro González, como marido y representante legal de Josefa Pérez Rego, de dicho pueblo de Cristoble, ausente y en ignorado paradero, á fin de que queriendo mostrarse parte en el indicado sumario, comparezca en la sala de audiencia de este referido Juzgado, calle de San Pedro, núm. 12, á exponer con tal motivo de su derecho dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Señas de los documentos y dinero robados.

Tres cuadernos pequeños.
Uno grande foliado y encuadernado en cartón.
Un libro con destino á apuntes particulares.
Cinco obligaciones personales de crédito de Manuel Pérez Rego y su familia.

Documentos simples de compras que formaliza con los causantes de dicho Manuel Pérez.

Un expediente, información posesoria de bienes pertenecientes á Manuel Reguengo.

Una escritura pública de cesión de un crédito otorgada por Doña Angela Varela en favor del padre del referido Manuel Pérez, y más documentos concernientes á este referido crédito y convenios celebrados con el Manuel Reguengo, deudor.

Una copia del testamento del padre del mentado Manuel Pérez Antonio Pérez Paradela.

Dos minutas-cobradores de un foral de tres fanegas de centeno, y otros documentos más de personas extrañas al propio Manuel Pérez, que se los entregaron para su custodia.

Mil trescientos rs. en monedas alfonsinas, de oro, de 400 reales cada una.

Una onza en oro.

Cuatro monedas de 80 rs., también en oro.

Media onza, en oro igualmente.

Cuatro mil y pico de reales en varias monedas de 20, 10, 8 y 4 rs.

Y conforme á lo acordado además en la citada providencia, se ruego y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que caso de ser habidos algunos de los expresados documentos ó monedas relacionados, y que en la procedencia de las mismas aparezca algún indicio de que corresponden al robo indicado, procedan á su ocupación y á la detención, por de pronto, de las personas en quienes se encuentren, poniéndolas á disposición de este referido Juzgado.

Dado en Orense á 29 de Marzo de 1885.—Manuel F. Rivera.—El actuario, Pedro Cardero. J—2782

PADRÓN

D. José M. Roberes, Juez de instrucción de la villa de Padrón.

Por la presente requisitoria cito y llamo en forma á Ladislao Vázquez Boga, natural y vecino del lugar de Lestrova, parroquia de Santa María de Dodro, término municipal del mismo nombre, en este partido, hijo de Andrés, difunto, y Manuela, de oficio escribiente, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que instruyo por falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Ladislao Vázquez, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa.

Padrón 30 de Marzo de 1885.—José M. Roberes.—El actuario, Francisco Puig.

Señas personales de Ladislao Vázquez.

Estatura regular, pelo negro, color bueno, sin barba, ojos negros lo mismo que las cejas; viste chaqueta, pantalón y chaleco de paño negro, calza botinas y usa sombrero hongo negro, y es de 49 años de edad. J—2783

PUEBLA DE TRIVES

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por el presente hago saber que en la causa instruida en este Juzgado por la Secretaría del que refrenda contra la gitana Jesusa Motos sobre supuesto robo de dos pollinas, se dictó auto de sobreseimiento libre per la Audiencia de lo criminal de Orense con fecha 30 de Junio del año último, en virtud de lo cual he acordado la entrega de las dos citadas pollinas y sus crías á la dicha Jesusa Motos, que obran depositadas en poder de Manuel y Pedro Pérez, de esta villa, y al efecto se cita y llama á la repetida interesada Jesusa Motos, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á recoger dichos semovientes; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puebla de Trives 30 de Marzo de 1885.—Modesto Bolaño.—Excusando al Sr. Casanova, Domingo Torre y Pérez. J—2788

SOLSONA

D. José Fortaein y de la Matta, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Narciso Bosch y Estrada y D. Isidoro Fornies y Oto, empleados en carreteras, vecinos que fueron últimamente de Organa y ocupados en la carretera en construcción de aquella villa á la ciudad de Seo de Urgel, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, se presenten á este Juzgado de instrucción para que pueda tener lugar cierta diligencia en la causa criminal que instruyo sobre usurpación de atribuciones; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Solsona á 11 de Abril de 1885.—José Fortaein.—Por mandado de S. S., Pedro María Montaña. J—2975

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Catalá Jiménez, alias Pepe el Gallito, natural de Tarragona, bautizado en la Catedral, hijo de José y Josefa, de estado soltero, gitano, de 24 años de edad, vecino que fué de esta ciudad, y habitó en la calle de Roggiero, núm. 46, el cual es de estatura regular, de pelo castaño claro, picado de viruelas; viste pantalón de paño negro ajustado, chaqueta corta negra, faja del mismo color y sombrero hongo de ala ancha, y otras veces viste pantalón claro, blusa color café y gorra de pelo, para que dentro del preciso término de 30 días comparezca ante Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de prendas á Dionisio Maza Iquet, vecino de Zuera; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades del Reino y agentes de policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre el procesado José Catalá Jiménez, procedan á su detención y conducción con las seguridades convenientes á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 15 de Abril de 1885.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J—2976

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Paulino Navarro Garzarain, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente funciones del de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Manuel Magallón Serrano, natural de Caspe, Teniente Coronel que fué del regimiento de Gerona, núm. 22, ex-Alcalde Corregidor de la villa de Gibara, en la isla de Cuba, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, número 62, al efecto de notificarle la sentencia pronunciada en

causa seguida contra el mismo en el de Holguín por detención ilegal de D. José Calderón; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Zaragoza á 6 de Abril de 1885.—Paulino Navarro.—Por su mandado, Justo Emperador. J—2866

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1885.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....	12.500.000	
Caja.....	1.922.778'33	
Cartera.....	46.554.804'38	
Cuentas corrientes.....	616.530'62	
Cuentas varias.....	1.984.769'04	
Valores en depósito.....	120.124.168'37	
Valores en garantía.....	45.086.360'27	
TOTAL.....	468.786.441'04	
PASIVO		
Capital.....	25.000.000	
Fondo de reserva.....	834.270	
Obligaciones á pagar.....	3.952.498	
Cuentas corrientes.....	5.384.670	
Cuentas varias.....	1.973.417'39	
Acreedores por depósitos.....	120.124.168'37	
Acreedores por garantía.....	45.086.360'27	
TOTAL.....	468.786.441'04	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Abril de 1885.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—1704

Banco Regional Valenciano.

Inventario del 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO		Pesetas. Cént.
Caja.....	249.447'63	
Efectos en cartera, á saber:		
Cobrar.....	45.302'07	
Negociar.....	42.030'67	
Efectos públicos.....	87.332'74	
Préstamos.....	2.406.306'88	
Gastos de instalación.....	73.000	
Partidas en suspenso.....	66.429'34	
Depósitos.....	5.069'05	
Cuentas corrientes.....	4.410.593'75	
Cuentas personales.....	200.626'37	
Ferrocarril de C. V. y T.....	2.630.143'43	
Sucursal del Banco de España.....	216.794'95	
Cuentas personales.....	63.102'37	
TOTAL.....	7.443.046'54	
PASIVO		
Capital.....	4.250.000	
Efectos á pagar.....	450	
Partidas en suspenso.....	3.042'44	
Depositantes.....	4.910.593'75	
Cuentas corrientes.....	140.230'05	
Cuentas personales.....	590.674'94	
Pérdidas y ganancias.....	248.358'66	
TOTAL.....	7.443.046'54	

Valencia 27 de Abril de 1885.—Por el Banco Regional Valenciano, el Director de turno, Francisco Pellicer. X—4698

Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona.

El Consejo de administración de esta Compañía convoca á los señores accionistas de la misma para la celebración de la junta general ordinaria que previenen los estatutos, la cual tendrá lugar el día 6 de Junio próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, paseo de Recoletos, núm. 17 moderno, cuarto segundo.

La junta deliberará sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía y sus negocios; sobre el balance y cuenta de la explotación del año de 1884, y sobre las proposiciones que, firmadas por 10 accionistas con voto, fueren presentadas al Consejo con dos días de antelación, ó en el acto á la mesa de la junta.

Tienen derecho de asistencia, según el art. 15 de los estatutos, todos los socios poseedores de 30 ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo ese derecho.

Los señores accionistas que deseen concurrir, depositarán sus acciones antes del día 22 de Mayo próximo:

En Madrid, en la Caja social, paseo de Recoletos, núm. 17.
En Réus, en las oficinas de la Explotación.
En Barcelona, en las del Crédito Mercantil.
En París, en las del canje, rue de la Victoire, 69.

Un resguardo nominativo, expedido por la Caja ó comisionado respectivo, acreditará el día y hora en que se hubiese verificado el depósito de las acciones nuevas ó facturas que dan derecho de asistencia.

Madrid 30 de Abril de 1885.—Por la Compañía de los ferrocarriles de Lérida á Réus y Tarragona, el Administrador gerente, José de Oñate. X—1700

La Unión.

COMPANÍA GENERAL DE SEGUROS

No habiéndose celebrado por falta de asistencia la junta general ordinaria convocada para el 27 del pasado Abril, el Consejo de administración ha señalado el día 14 del próximo Junio, á la una de la tarde, para que tenga efecto, según el artículo 23 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Recoletos, 43 principal, donde los señores accionistas, con derecho á asistir, se proveerán de las papeletas de entrada, conforme al art. 19, y los representados se sujetarán á lo prescrito en el art. 18.

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—El Director, E. Chao. X—4699

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance al 31 de Diciembre de 1884.

ACTIVO

1.º COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS			
Sevilla Jerez Cádiz.....	Kilómetros.	438'240	43.800.160'48
Utrera Morón Osuna.....	"	93'239	8.183.146'36
Osuna á la Roda.....	"	35'596	1.736.634'33
Jerez Sanlúcar Bonanza.....	"	25'445	2.403.782'74
Marchena Ecija.....	"	44	3.504.376'86
Córdoba á Málaga.....	"	192'048	37.593.225'48
Campillos á Granada.....	"	122'747	8.624.706'84
Córdoba á Bélmez.....	"	74'040	
TOTAL.....	Kilómetros.	741'926	408.830.002'68
2.º LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.			
Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....		4.007.603'91	
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....		70.033'33	
Estudios de la línea de Ecija á Córdoba.....		3.070.311'90	
Estudios y obras de la línea de Alicante á Murcia.....		12.364.308'48	
Estudios de la línea de Murcia á Granada.....		145.755'92	
Minas de Bélmez y Espiel.....			19.653.040'79
TOTAL.....			4.907.082'71
Acopios.....			130.115.126'48
Almacenes generales: materiales existentes.....		2.463.433'85	
Material fijo destinado á las líneas en construcción.....		486.555'01	
Talleres del material: obras en ejecución.....			2.351.990'86
Confección de billetes.....			16.042'27
Minas de Bélmez y Espiel (cuenta de explotación).....			6.291
TOTAL.....			426.340'04
Deudores del capital (Capital por realizar.).....			3.400.664'44
(a) Línea de Ecija:			
Ayuntamiento de Ecija.....		116.666'67	
Diputación de Sevilla.....		630.000	
TOTAL.....			776.666'67
(b) Línea de Sanlúcar:			
Ayuntamiento de Sanlúcar.....		400.000	
Comité de Sanlúcar.....		87.500	
TOTAL.....			487.500
Deudores varios.....			964.166'67
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....			62.983
Varias cuentas deudoras.....			32.849'94
TOTAL.....			95.834'94
Caja, Banca y cartera.....			
Caja Central.....		130.097'59	
Caja de las estaciones.....		216.978'01	
Banco de España en Málaga.....		272.000	
Banco Hipotecario de España en Madrid.....		208.390'40	
Sixto Santa María, banquero de Jaén.....		26.138'50	
Cartera de París, valores de la Compañía.....		1.432.122'92	
Cartera de Málaga.....		350.418'89	
Banco de París y de los Países Bajos.....		1.588.795'52	
TOTAL.....			4.324.951'53
PESETAS Ó FRANCOS.....			439.200.743'46

PASIVO

CUENTAS DEL CAPITAL			
Fondo social.....	60.000 acciones de 300 pesetas enteramente liberadas.....		30.000.000
Obligaciones.....	203.536 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	57.939.190'44	
	26.543 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, á saber: 44.302 canjeadas contra 45.035 obligaciones Córdoba Málaga. 12.241 por canjear contra 12.885 id. en circulación.		
Obligaciones.....	26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de á 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800	
	230.079 obligaciones 3 por 100 de 300 pesetas emitidas (de las cuales 2.726 fueron amortizadas).....	64.843.990'44	
Obligaciones.....	177.259 obligaciones 3 1/2 por 100 Sevilla-Jerez-Cádiz de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879, á 200 pesetas (de las cuales 3.445 fueron amortizadas).....	35.450.000	100.293.990'44
	Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Ecija, á saber: Ayuntamiento de Ecija..... 440.000 Ayuntamiento de Fuentes..... 195.000 Diputación provincial de Sevilla..... 660.000 Tesoro público español (franquicias)..... 569.202'48	1.865.202'48	
Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000		2.615.202'48
En junto: cuentas del capital.....			132.909.192'62
Reservas.....	Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	437.843'50	
	Fondo de previsión.....	540.000	997.843'50
Cartas órdenes y letras por pagar.....	Fondo de amortización de las minas de Bélmez y Espiel.....		362.900'90
	Reserva provisional, línea de Espelúy-Jaén.....		427.384'58
Cartas órdenes y letras por pagar.....	Cartas órdenes por pagar.....	309.977'94	
	Letras de proveedores en circulación.....	9.000	518.977'94
Cuponos y amortizaciones, vencidos y por pagar.....	Cuponos y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber: Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	788.899'25	
	Sobre obligaciones de Córdoba á Málaga, en circulación.....	38.427'86	
	Sobre obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces.....	471.042'41	
	Sobre acciones de los Ferrocarriles Andaluces.....	500	1.298.839'22
Acreedores varios.....	Impuesto sobre el tráfico, saldo á pagar al Estado.....	78.347'29	
	Cuentas, varios acreedores.....	726.967'75	805.315'04
Ganancias y pérdidas.....	Beneficios del ejercicio de 1884, según cuenta general de la explotación.....	1.537.603'93	
	Beneficios de las minas de Bélmez y de Espiel.....	408.049'46	
	Sobrante de los beneficios del ejercicio de 1883.....	204.466'37	1.880.119'66
PESETAS Ó FRANCOS.....			439.200.743'46

Madrid 4.º de Mayo de 1885.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, dos Consejeros, Emilio Cánovas del Castillo.—Luis Silveira. X—4704

Compañía del ferrocarril central de Vizcaya de Bilbao á Durango.

Situación del 31 de Diciembre de 1884.

Table with financial data for the Vizcaya railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Céntimos.

Aprobadas en junta general de accionistas del 23 del mes actual. Bilbao 28 de Abril de 1885.—El Contador, I. de Bringas.—El Secretario, E. Santos Manso.—V. B.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco N. de Igarritu. X—4697

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llegó en Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1885, comparada con la del día anterior.

Table showing bond prices (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various locations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities and provinces.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 4 90 días fecha, días. 4649. París, 4 ocho días vista, fr. 487 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1885.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, wind, and humidity data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various Spanish cities, detailing weather conditions and wind directions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vini...

List of market prices for various goods such as meat, oil, and flour.

Reses degolladas.

Vacas, 172.—Carneros, 24.—Corderos, 773.—Terneras, 48.—Total, 4.017.

Su peso en kilogramos. 45.792.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes

Table of tax and duty revenues from various districts like Toledo, Segovia, and Madrid.

Madrid 1.º de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 24 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 2 DE MAYO DE 1885.

MADRID: El día 2 de Mayo del año 1808 ocupaba Napoleón Bonaparte las principales fortalezas y plazas del Reino. Sostenían en Madrid al Gobierno de la Nación algunas tropas...

¡Honremos una vez más la memoria de aquellos hombres que pelearon por la independencia de España! Aunque vencidos, inflamaron con su heroísmo el corazón de los españoles...

El espíritu de invasión y de conquista no se ha extinguido á pesar de la tendencia cada vez más generosa y humana de la política de los pueblos educados por la historia...

Madrid 2 de Mayo de 1885.—Vuestro Alcalde, Alberto Bosch.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table of prices for the 1885 official guide: Primera clase (30), Segunda id. (45), Tercera id. (42.50).

SANTOS DEL DIA

San Atanasio, Obispo y Doctor, y San Félix, diácono. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los Madgyares.

A las ocho y tres cuartos.—Por un inglés.—Melones y calabazas.

A las diez y tres cuartos.—Los estanqueros aéreos.—Los bandos de Villafrida.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 28 de abono.—Turno 4.º par.—Rantxau.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 52 de abono.—Turno 1.º par.—Todo el mundo.—Ya pareció aquello.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Eclipse de luna.—En la tierra como en el cielo.—La primera y la última.—Música del porvenir.

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—Función 118 de abono.—Turno 1.º par.—Niniche.—En gran velocidad.—Juan González.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—El reverso de la medalla.—El niño Moya.—El ventanillo.—La última carta.—El niño Moya.—Caerse de un nido.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las cuatro y media y ocho y media.—Gran compañía ecuestre compuesta de artistas todos nuevos en Madrid.